



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 66609 del 26 de diciembre de 2006**

Bogotá, D.C.

Doctor  
**JESÚS ALBERTO BETANCUR RESTREPO**  
Calle 52 No. 47 – 28  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito  
Artículo 33 del Decreto 172 de 2001

En atención al oficio MT 72776 del 18 de diciembre de 2006, remitido por la Dirección Territorial Antioquia mediante el cual eleva consulta relacionada con el artículo 33 del Decreto 172 de 2001, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El artículo 33 del Decreto 172 de 2001, señala: **PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO**: “En el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año”.

Si bien, el citado artículo 33 establece un término perentorio de un año para que el propietario en caso de pérdida, hurto o destrucción del vehículo reemplace el automotor, también es cierto que en el

caso sub- examine planteado por usted en el escrito de consulta la administración debe tener en cuenta la parte motiva y la parte decisoria del fallo proferido por el Juez de la República, de donde se debe inferir el impedimento que tuvo el propietario del vehículo para hacer uso de su derecho.

Según los hechos narrados por usted, se presentó una situación de fuerza mayor que impidió al titular hacer uso del derecho a reemplazar el automotor, por lo tanto, considera este Despacho que el interesado debe probar el tiempo transcurrido por orden judicial para que el organismo de tránsito permita el reemplazó del vehículo que sufrió destrucción total, es decir, en este evento se presenta una interrupción del término plasmado en el artículo 33 del Decreto 172 de 2001, lo cual permite que el propietario como se dijo anteriormente haga uso del derecho a reponer el vehículo.

Cordialmente,

**JAIME HUMBERTO RAMÍREZ BONILLA**  
Coordinador Grupo Transporte y Tránsito  
Oficina Asesora de Jurídica